DICTAMEN N° 654

REF: Expte E14-2020-1065-A s/ reclamo de agente Reyes s/ Subrogancia.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriba la actuación de referencia a este organismo asesor a efectos de tomar conocimiento y emitir dictamen respecto del reclamo iniciado por la Dra. Silvina Alejandra Reyes, DNI 33.730.019, a fs. 1/4, donde solicita reconocimiento, liquidación y pago de intereses moratorios adeudados a la fecha, en virtud de la subrogancia dispuesta por resolución N° 1789/17 del organismo, por medio de la cual se la designó como responsable a cargo del departamento judicial del organismo.

I. Ahora bien, por resolución N° 1789/2017 –fs. 21- el entonces Presidente del Instituto de Colonización, deja a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos a la reclamante, a partir del 01/12/2017.

Posteriormente, por decreto N° 3064/2019 (fs. 22), en su art. 1° se reconoce a la misma, los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante desde el 01/12/2017 al 31/12/2018, en el cargo categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b) CEIC 1015-00-jefe Departamento- programa 11-Gestión de Territorio Rural- actividad específica 01-conducción y administración CUOF N° 50- Departamento judicial-jurisdicción 14-Instituto de Colonización. En su art. 2° se designó en carácter provisorio y subrogante a la Dra. Reyes a partir del 1° de enero de 2019, en el mencionado cargo.

A fs. 30/31 se agrega informe del Departamento Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto de Colonización del cual surge que la Subsecretaría de Gestión Pública determinó las cuotas y el monto abonado con anterioridad, suspendiéndose el pago, dado que luego le serían liquidados a la reclamante por complementaria mensual, conforme decreto N° 211/202.

A fs. 44/48 se agrega Resolución N° 0876/2020 del Instituto de Colonización, por medio de la cual, se reconoce la legitimidad del reclamo incoado por la Dra. Reyes, como así también, se declara incompetente para efectuar el pago de los haberes devengados y no percibidos, con más intereses moratorios por encontrarse imposibilitada jurídica y materialmente para efectuar el pago por fuera del órgano rector.

A fs. 53/55 obra agregado dictamen emitido por la Dirección General de Recursos Humanos aduciendo que se deberá liquidar y abonar la bonificación por subrogancia en los términos establecidos en el Decreto N° 211/19, de acuerdo a los fundamentos allí expuestos y subsanándose de corresponder el monto de la cuota fijada.

II.- Como primera medida dable resulta destacar que la relación de empleo público es esencialmente formal y documentada, lo que se verifica no sólo en la constitución y ruptura de la relación, sino también dentro de la problemática de los reemplazos (en sentido lato), y, en general, en lo vinculado al desempeño de funciones cuyo ejercicio puede generar un mayor estipendio en favor del agente (v.gr. subrogancias) donde se impone considerar, entre otras razones, la factibilidad presupuestaria, y la regularidad en la organización administrativa (en particular, el principio de la jerarquía).

El Decreto Nº 1441/93 –Régimen de Subrogancias, dispone en su art. 5 lo siguiente: “En los casos de subrogancia por más de treinta (30) días corridos, el agente subrogante tendrá derecho a la percepción de la diferencia remunerativa global existente entre el cargo del cual es titular y el que subroga, considerándose a tal efecto los siguientes conceptos: a) sueldo básico; b) compensación jerárquica; y c) toda otra retribución sujeta a aportes jubilatorios, cuando las mismas fueran propias del cargo y no de las personas subrogadas y el subrogante se adecue a los lineamientos legales que condicionan su otorgamiento. El cálculo de la bonificación por título universitario para el agente subrogante, será reconocido en todos los casos sin excepción”.

En Dictamen Nº 291/14 emitido por esta Asesoría se ha expresado que *“…la “subrogación” de un cargo se materializa cuando éste no se halla efectivamente desempeñado, sea por un titular o el suplente designado, en la medida que se trata de mecanismo de reemplazo destinado a mantener la continuidad de la función pública, donde –por principio- no se concibe una paralización basada en la inexistencia de un funcionario o agente responsable de las funciones asignadas en las estructuras organizativas a determinadas áreas o estamentos administrativos, aquellos que forman y expresan la voluntad del órgano estatal.”*

Ahora bien cabe precisar como primera medida que no es encuentra discutida, ni la subrogancia en sí, ni el tiempo en que la misma

COPIA DIGITAL

fuera desempeñada por la recurrente. Lo contraria ocurre con la modalidad y el monto del pago que el ejercicio de dicha subrogancia implica.

A tales fines este órgano asesor comparte el criterio adoptado por la Dirección General de Recursos humanos, agregado a fs. 53/55 de autos, dado la vigencia del Decreto Provincial N° 211/20, debiéndose seguirse el procedimiento detallado en el mismo.

Justamente cabe destacar a esta altura los fundamentos que hacen a la medida mencionada y que traducida en sus considerandos dicen que: "la Provincia se encuentra en una situación fiscal y financiera delicada, con un déficit financiero acumulado en el período 2015-2019, producto de la reducción de ingresos propios, recesión económica que afectó los ingresos nacionales y provinciales, aumento extraordinario de la tasa de interés, brusca devaluación cambiaria y la incidencia de severas inundaciones que afectaron el comportamiento de la actividad económica provincial".

A ello debe sumarse la situación sanitaria por la que atraviesa la Provincia, dado que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos adecuados a los fines de adecuar los recursos existentes a las distintas necesidades, habilitando a todas las áreas comprometidas a dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen eficacia, sin mengua de la transparencia y adecuación legal que debe primar en todo el obrar público.

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el instrumento mencionado, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto y la vigencia del Decreto Provincial N° 211/20, este órgano asesor entiende que deberán seguirse y en todo caso adecuarse los procedimiento de pago establecidos a los lineamientos fijados en el mismo, salvo distinto criterio que la máxima autoridad considere pertinente adoptar.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

14-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL